



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 19 de noviembre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII y XIV AL ARTÍCULO 3 Y EL ARTÍCULO 37 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, los seres humanos han transformado su ambiente a partir de conductas individuales y colectivas que han producido todo tipo de bienes materiales e inmateriales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define a este proceso como cultura, y define el término como el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y efectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social.

La visión de cultura engloba mucho más allá de las bellas artes y las letras, ya que se nutre todos los días de modos de vida, derechos fundamentales, normas legales, sistemas de valores, tradiciones, costumbres, creencias y estilos de vida, entre muchas otras conductas y procesos.

La función de la cultura es transmitir de generación en generación información que



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ayude a garantizar la supervivencia y a facilitar la adaptación de las personas y de las sociedades a los dinámicos cambios del entorno, idioma, costumbres, tradiciones, hábitos, patrones e incluso autoconocimiento, identidad y pertenencia. La cultura es, en conclusión, la visión que cada grupo social o individuo tiene del mundo, las percepciones de la realidad y las respuestas a las distintas situaciones que se le presentan.

Los derechos culturales forman parte de los Derechos Humanos, pero especialmente de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales y Ambientales los cuales son considerados derechos subjetivos en tanto contribuyen a la realización de cada ser humano en condiciones de dignidad, al satisfacer los mínimos esenciales que salvaguarden la autonomía, la identidad y los ámbitos materiales de existencia para reducir las brechas de desigualdad en la sociedad.

Los derechos culturales son:

- 1) Derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación;
- 2) Derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión;
- 3) Derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección;
- 4) Derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros; y
- 5) Derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Además, la realización de los Derechos Culturales son parte fundamental de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 que impulsa la ONU, ya que no es posible implementar prácticas sostenibles si el desarrollo no parte de un profundo conocimiento de la identidad cultural.

Conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de los gobiernos signantes a garantizar que todas las personas puedan ejercer plenamente tanto sus derechos sociales como sus derechos civiles y políticos.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En febrero de 1954 México se vinculó al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual adoptó en diciembre de 1966. Es hasta enero de 1976 cuando entró en vigor dicho pacto en el país, para quedar publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1981.

Al adherirse al Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, el Gobierno de México lo hace en el Entendimiento de que el artículo 8 del aludido Pacto se aplicará en la República Mexicana dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Cumpliendo con los acuerdos internacionales, en abril de 2009 la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en su Artículo 4° para garantizar que, “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

Por su parte el Artículo 73 en su fracción XXIX-Ñ, establece que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura y establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales de la República Mexicana, promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Mexicano en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Por lo que corresponde a la Constitución Política de la Ciudad de México y en concordancia con el concepto de cultura, nuestra constitución habla de fomentar la cultura en todos los ámbitos, cultura de la ciudad, de la paz, de la movilidad, del desarrollo sustentable, del trabajo, de seguridad, de la conservación del patrimonio, popular y de los mercados públicos, aunque dedica el artículo 8, denominado Ciudad educadora y del conocimiento, específicamente el inciso D a los Derechos culturales y señala que toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.

Y garantiza que toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura; y mandata a las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, a proteger los derechos culturales de toda la población.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía la presente iniciativa para adicionar dos fracciones al artículo tercero de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México para que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México promueva y celebre convenios con los sectores privado y social para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural, pues preservar nuestra patrimonio cultural para las generaciones futuras es un deber moral y legal.

Así también para que las alcaldías promuevan campañas de sensibilización, difusión y fomento acerca de la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural de la Ciudad de México.

Así también propongo adicionar el artículo 37 BIS para que la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México cuente con facultades para colaborar con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal a fin de promover y presentar en festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero la cultura de la Ciudad de México y para recibir también las diferentes manifestaciones culturales de otros países.

Adicionalmente, lo anterior permitirá armonizar nuestra Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México con la Ley



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

General de Cultura y Derechos Culturales, y cumplimentar lo establecido en los dos últimos párrafos del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como el 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al Artículo 3 y el Artículo 37 Bis a la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS POR MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo que fortalecerá a la Secretaría en la difusión y conservación de nuestra cultura y de nuestro patrimonio cultural:

LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:	ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>I al XII...</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>I al XII...</p> <p>XIII. Establecer las bases para promover y concertar con los sectores privado y social los convenios de investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.</p> <p>XIV. Garantizar la difusión y fomento de la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural de la Ciudad de México, celebrando convenios con los distintos niveles y órdenes de gobierno y con los sectores privado y social.</p>
<p>(Sin correlativo)</p>	<p>ARTÍCULO 37 BIS. - La Secretaría contribuirá con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para promover y presentar en festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero la cultura de la Ciudad de México, así como para la presentación de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la Ciudad de México, para ello suscribirá los convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XIII y XIV al Artículo 3 y el Artículo 37 Bis a la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIII y XIV al Artículo 3 y el Artículo 37 Bis de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente Ley son los siguientes:

I al XII...

XIII. Establecer las bases para promover y concertar con los sectores privado y social los convenios de investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

XIV. Garantizar la difusión y fomento de la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el patrimonio cultural de la Ciudad de México, celebrando convenios con los distintos niveles y órdenes de gobierno y con los sectores privado y social.

ARTÍCULO 37 BIS. - La Secretaría contribuirá con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal para promover y presentar en festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero la cultura de la Ciudad de México, así como para la presentación de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la Ciudad de México, para ello suscribirá los convenios, acuerdos, bases de



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil veinte.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

7C571B69D6ED455...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA